



Resolución Directoral

Santa Anita, 30 de Diciembre de 2016.

Visto el Expediente Nº 15MP-08337-00;

CONSIDERANDO:

Que, a través de visto viene el Memorando Nº 743-OP-HHV-2016 de la Oficina de Personal, que remite el Recurso de Apelación interpuesto por don **Urcesino VALQUI TAFUR**, por denegatoria ficta;

Que, es preciso considerar que el Artículo 207º de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444, en su literal 207.2 establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...";

Que, con relación al inicio del cómputo de los plazos, el numeral 134.1 del Artículo 134º de la ley acotada establece que: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional";

Que, de los documentos contenidos en visto, se corrobora que respecto de la solicitud del servidor **Urcesino VALQUI TAFUR**, se expidió la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2013, la que fue notificada al solicitante con Notificación Nº 318-OP-HHV-2014 el 11 de Setiembre de 2014, siendo que el Recurso de Apelación fue ingresado el 2 de Julio de 2015;

Que, el documento de visto, refiere la sumilla Recurso de Apelación por denegatoria ficta, considerando en su petitorio que de conformidad al Artículo 188º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que trata lo referente a los efectos de los silencios administrativos, petición que no se condice con la realidad fáctica, por cuanto con fecha cierta fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2013 y que después de casi un año interpone Recurso de Apelación por denegatoria ficta, por lo que se encontraría contraviniendo al Principio de presunción de veracidad;

Que, asimismo, es de considerar que dicho Recurso Impugnatorio se encuentra suscrito por un letrado, quien debe instruir adecuadamente a su patrocinado y actuar apegado a ley, sin pretender ocasionar mayor carga laboral innecesaria en perjuicio del Estado;

Que, por lo señalado, habiendo transcurrido ampliamente el plazo de ley para el término de la interposición del Recurso de Apelación por la recurrente, cuyo plazo vencía el 2 de octubre de 2014, es de establecer, la caducidad de la facultad para ejercer dicho derecho;

Que, en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Urcesino VALQUI TAFUR** por denegatoria ficta, adolece de defecto insubsanable al no cumplir con el requisito de admisibilidad en referencia al plazo para interponer el recurso de apelación, por lo que deviene en manifiestamente extemporáneo;


OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
J. PAJUELO B



Resolución Directoral

Santa Anita, 30 de Diciembre de 2016

Que, en fecha 9 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 190-OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación por denegatoria ficta interpuesto por el servidor **Urcesino VALQUI TAFUR**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del Recurso presentado.

Artículo 3°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;




MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 78064-R.M.E. 8810

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA
CASC/JWPF/yam.